

BOLETÍN TRIBUTARIO - 032

INFORME JURISPRUDENCIAL CONSEJO DE ESTADO

1. LA SALA REITERA CON RESPECTO A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “EXPLOTACIÓN DE PEAJES”, QUE EL HECHO DE INSTALAR UNA ESTACIÓN DE PEAJE EN UNA VÍA PÚBLICA UBICADA EN JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE UN MUNICIPIO, NO CONSTITUYE, POR SÍ MISMO, UNA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO SUJETA AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ESA ACTIVIDAD DEBE VERSE ENMARCADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SEGÚN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. (Sentencia del 27 de enero de 2011, expediente 18209).
2. EL DERECHO DE PETICIÓN EXIGE CIERTOS REQUISITOS DE CALIDAD DE LA RESPUESTA QUE DEBE SER EMITIDA

La Sala fundamentada en la jurisprudencia de la Corte Constitucional precisa que las respuestas deben satisfacer el fondo del asunto, de manera precisa y congruente con lo solicitado por el peticionario; es decir, la respuesta debe consistir en una decisión que defina de fondo lo solicitado, o por lo menos, que exprese con claridad las etapas, medios, términos o procesos necesarios para dar una respuesta definitiva y contundente a quien presentó la solicitud. (Sentencia del 27 de enero de 2011, expediente 16918).

3. IMPUTACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

La Sala reitera que la imputación implica el uso del saldo a favor en el período siguiente del mismo impuesto, como lo prevé el literal a) del artículo 815. Por tanto, el contribuyente o responsable puede aplicar dicha figura y en virtud de ello generar un nuevo saldo a favor que, a su vez, puede ser objeto de nueva imputación, pero en relación con los períodos cuyos saldos fueron imputados no es procedente aplicar la compensación, pues las opciones son excluyentes. (Sentencia del 27 de enero de 2011, expediente 17076).

SÍGUENOS EN TWITTER COMO OrozcoAsociados

FAO
17 DE FEBRERO DE 2011

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozcoecable.net.co